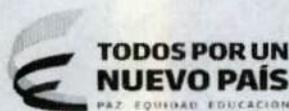




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500226351



Bogotá, 02/03/2018

Señor  
Representante Legal  
LINE EXPRESS SAS  
CARRERA 7A No 11-76  
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

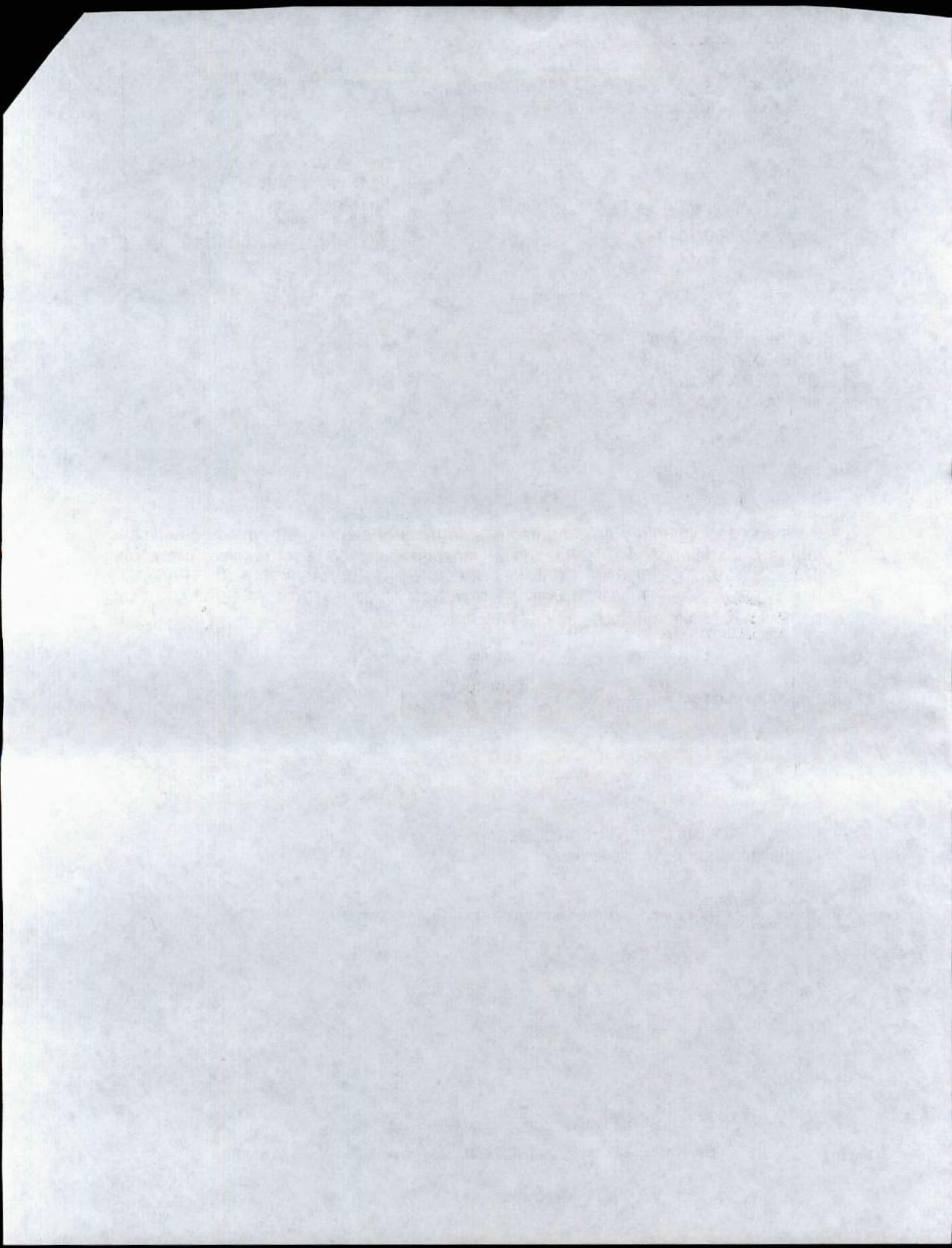
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8735 de 27/02/2018 POR LA CUAL SE INCOPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 8735 del 27 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13280 del 21/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL VIP LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9004006951.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13280 del 21/04/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa VIP LINE EXPRESS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 199287 del 16/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 519, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003,
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 09 de mayo del 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600452682 del 5/26/2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Ref: declaración, acerca de los hechos ocurridos en día 16 de enero de 2017
  - 3.2 Contrato de prestación de servicio 11 de octubre de 2016
  - 3.3 Guía N°958151818

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13280 del 21/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIP LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9004006951.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Saia de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 199287 del 16/01/2017
- 5.2 Ref: declaración, acerca de los hechos ocurridos en día 16 de enero de 2017
- 5.3 Contrato de prestación de servicio 11 de octubre de 2016
- 5.4 Guia N°958151818

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13280 del 21/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIP LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9004006951.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 199287 del 16/01/2017
2. Ref: declaración, acerca de los hechos ocurridos en día 16 de enero de 2017
3. Contrato de prestación de servicio 11 de octubre de 2016
4. Guia N°958151818

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIP LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9004006951, ubicada en la CARRERA 8E NO. 27 – 06 y en la CARRERA 7ª # 11-76, de la ciudad de NEIVA - HUILA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIP LINE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9004006951, para que

<sup>5</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

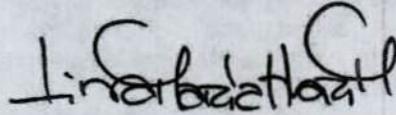
Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13280 del 21/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor VIP LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9004006951.

presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo -Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

**COPIA**

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veredurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S</b>
Sígl	VIP LINE EXPRESS S.A.S
Cámara de Comercio	NEIVA
Número de Matrícula	0000214374
Identificación	NIT 900400695 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170314
Fecha de Matrícula	20101213
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Costos Operacionales	713973337.00
Empleados	14.00
Afiliado	SI



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

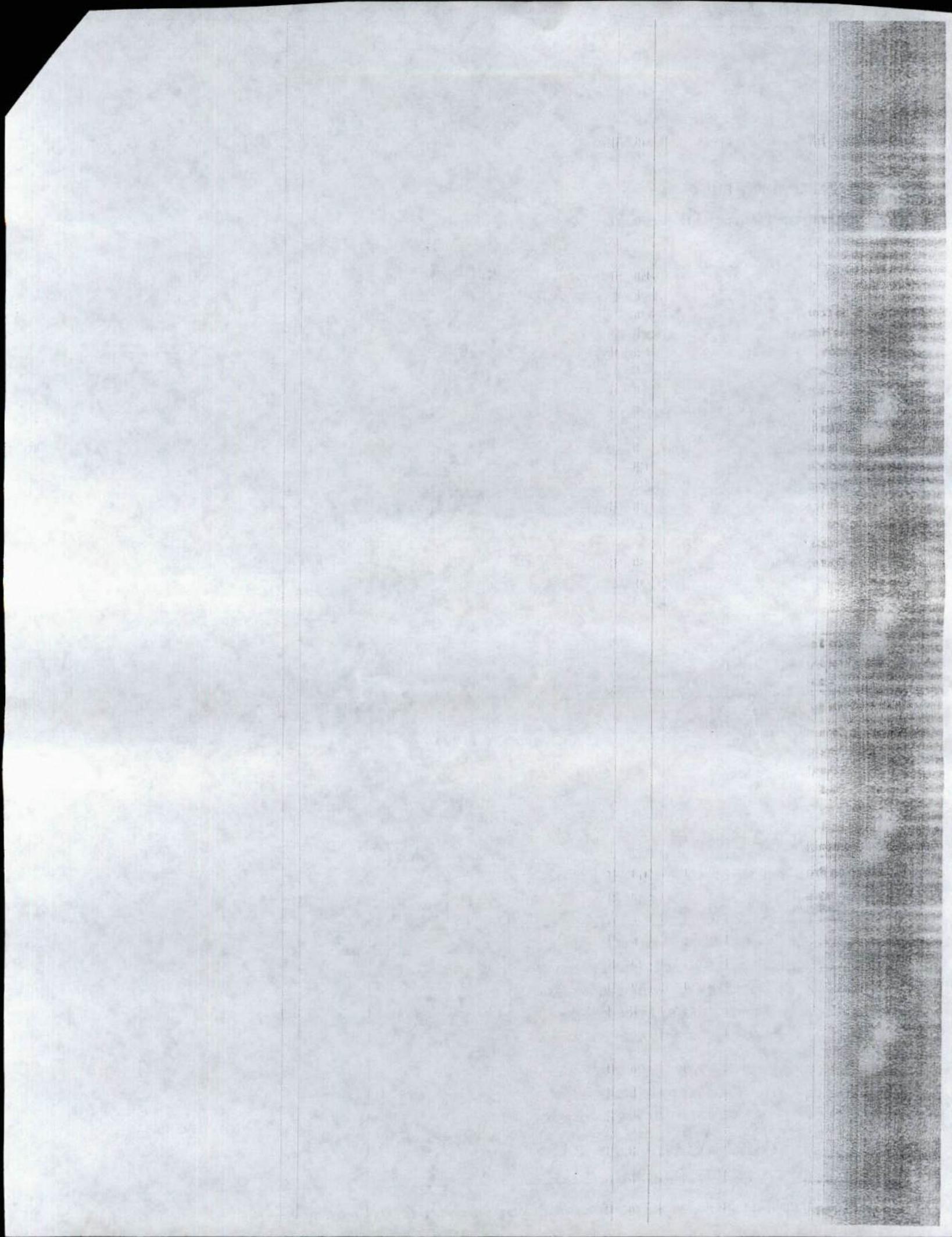
- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4922 - Transporte mixto

### Información de Contacto

Municipio Comercial	NEIVA / HUILA
Dirección Comercial	CARRERA 8E NO. 27 - 06
Teléfono Comercial	8642020
Municipio Fiscal	NEIVA / HUILA
Dirección Fiscal	CARRERA 8E NO. 27 - 06
Teléfono Fiscal	8642020
Correo Electrónico	viplineexpress@yahoo.es

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AGENCIA ALTAMIRA VIP LINE EXPRESS SAS	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA EL AGRADO V.I.P LINE EXPRESS S.A.S.	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA GARZON V.I.P LINE EXPRESS SAS	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA GIGANTE V.I.P LINE EXPRESS S.A.S	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA LA ARGENTINA V.I.P LINE EXPRESS S.A.S	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA NEIVA V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA PITALITO V.I.P LINE EXPRESS SAS	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA SANTA MARIA V.I.P LINE EXPRESS S.A.S.	NEIVA	Agencia				
		AGENCIA TESALIA V.I.P LINE EXPRESS S.A.S.	NEIVA	Agencia				
		V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S	NEIVA	Establecimiento				

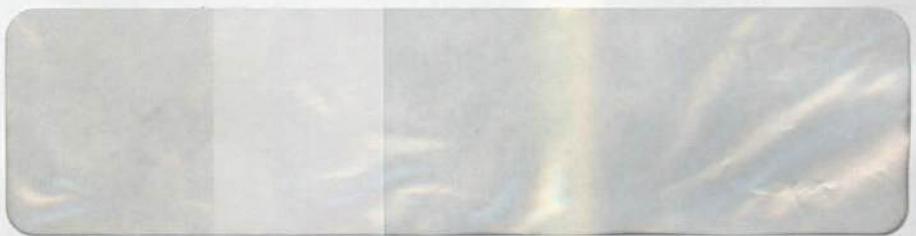


**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden



**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
CIT 900 082917-8  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN913216345CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
LINE EXPRESS SAS  
Dirección: CARRERA 7A No 11-76  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410008  
Fecha Pre-Admisión:  
02/03/2018 15:29:39  
Min. Transporte Lic. de carga 000204  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

